

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### DECRETO

Entidades oficiales y varios particulares tratantes en ganado solipedo han acudido al Gobierno en súplica de que se autorice, con destino al Matadero de Paris, la exportación de dicha clase de ganado que, por su vejez o defecto físico, haya quedado inútil para el trabajo, habiéndose informado por la Dirección general de Ganadería, del Ministerio de Fomento, que no existe inconveniente en que sea permitida la exportación del ganado de referencia.

Es indudable que, accediéndose a la expresada pretensión de exportar ganado caballar y mular de desecho, han de beneficiarse los intereses de los labradores modestos, ya que les permitirá canjear animales inservibles para el trabajo por otros jóvenes y útiles que, de no ser destinados al Matadero, no tendrían otra aplicación.

La exportación referida está prohibida por Orden de 9 de septiembre último; pero no puede desconocerse la conveniencia de que las peticiones que ahora se formulan sean atendidas, si bien habrá de condicionarse la exportación en forma tal que se imposibilite en absoluto realizar fraudes con notorio perjuicio para nuestra economía. A tal fin habrán de limitarse las Aduanas de salida, estableciéndose como precisa condición la de que el ganado caballar y mular que se exporte no pueda ser utilizado para el trabajo, exigiéndose los necesarios justificantes para impedir que se exporte ganado joven, hembras en estado de preñez o animales que, aun con defectos físicos, puedan prestar el trabajo adecuado.

Por lo expuesto, como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ganado caballar y

mular inútil para el trabajo o servicio a que se dedica en nuestro país, por su vejez, defecto físico grave o enfermedad incurable, podrá ser exportado precisamente por las Aduanas de Irún, Port-Bou, Canfranc y Puigcerdá, siempre que los Inspectores pecuarios de servicio en dichas Aduanas certifiquen en cada caso concreto las condiciones del ganado que se pretende exportar, certificación que se unirá a la factura de exportación.

Artículo 2.º No será permitida la salida del ganado que, según la aludida certificación, sea útil para el trabajo.

Artículo 3.º Por la Dirección general de Ganadería, del Ministerio de Fomento, se darán las órdenes oportunas a fin de que, por los Inspectores pecuarios de las respectivas Aduanas, sea apreciada con criterio uniforme la inutilidad para el trabajo del ganado que se pretenda exportar, con arreglo a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4.º La Dirección general de Aduanas cursará las convenientes instrucciones para el mejor cumplimiento de los preceptos de esta disposición, a cuyo Centro directivo darán cuenta las Administraciones del ramo correspondientes de las exportaciones que se efectúen.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(Gaceta 10 de octubre 1931).

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 4 de agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con in-

fracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 19 de octubre de 1931.— Director general, González López.

### Relación que se cita.

Provincia de Burgos: Barrio de San Felices, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria).—Cardeñadizo, D. Jesús Corral Barriuso, Secretario de Sotresgudo.—Solduengo, D. Julio Gómez Barrio, Secretario de Ayuelas.—Urrez, D. Heriberto Arrate Fernández Bobadilla, caso 4.º.—Villatueda, D. Victoriano Viyuela Garcia, Secretario de Boada de Roa.—Villazopeque, D. Fantino Soladana Escribano, Secretario de Ramiro.—Junta de Oteo, D. Juan B. Martín Franco, ex Secretario de Santoyo (Palencia).—Vadocondes, D. Teodoro Teresa Cabestrero, Secretario de Fuentenebro-Pardilla.

(Gaceta 20 octubre 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Cerezo de Riotirón, cuya existencia fué declarada oficialmente en circulares de fechas 26 de agosto y 7 de octubre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Circulares.

Por la presente circular se llama la atención a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, de aque-

llos términos principalmente que años anteriores se vieron infectados de la plaga de la langosta, para que a la mayor brevedad posible comuniquen a esta Jefatura del Servicio Agronómico los trabajos realizados de vigilancia del desove del mencionado insecto, así como si han verificado acotamiento de zonas infectadas, para proceder esta Jefatura a su reconocimiento.

Burgos 22 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, se les notifica que, siendo varios los pueblos que a pesar de encontrarnos en el último trimestre del año en curso, no han ingresado el producto de la recaudación del impuesto de 0'35 por 100 para atenciones de las plagas del campo, se les advierte la necesidad de verificarlo en el presente mes, pues de lo contrario, se les aplicarán las sanciones pertinentes.

Burgos 22 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

#### Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Damiana Requejo, que en la mañana de ayer se fugó del Hospicio provincial.

Caso de ser habida se comunicará al Director del mencionado Establecimiento.

Burgos 23 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

Se hace público para conocimiento general que, por haberla extrañado el interesado, se declara nula con esta fecha la licencia de caza expedida por mi Autoridad en 1.º

de octubre actual a D. Felipe Andrés Asenjo, vecino de esta capital, cuya licencia fué registrada con el número 4088 en el libro que se lleva en este Gobierno de mi cargo.

Burgos 22 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

El Sr. Director general de Seguridad me participa que ha sido

prohibida en todo el territorio nacional la proyección de la película titulada «Angeles del Infierno», de la casa Artistas Asociados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 22 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS**

*Tercer trimestre de 1931.*

Cuenta del tercer trimestre del año 1931 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1809517'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	611752'53
<b>Cargo.....</b>	<b>2421270'39</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	647842'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1773427'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones heas en este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	36143'44	37062'13	73205'57
2 Bienes provinciales.....	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	29549'77	59099'54	88649'31
4 Legados y mandas.....	5760'05	4328	10088'05
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3748'98	1575'08	5324'06
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	26592'15	9539'60	36131'75
8 Arbitrios provinciales.....	2668'75	13357'25	16026
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	32392'62	44501'50	76894'12
10 Cesiones de recursos municipales.....	424750'16	214747'06	639497'22
11 Recargos provinciales.....	84331'32	85908'18	170239'50
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	"	"	"
15 Multas.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Reintegros.....	19718'95	4398'13	15112'08
18 Fianzas y depósitos.....	71045'65	55909'40	126955'05
19 Resultados.....	2094576'96	72478'35	2167055'31
20 Valores fuera del presupuesto.....	454657'76	8848'31	463506'07
<b>CARGO.....</b>	<b>3276931'56</b>	<b>611752'53</b>	<b>3888684'09</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales.....	59996'05	30533'28	90529'33
2 Representacion provincial.....	4379'63	5037'18	9416'81
3 Vigilancia y Seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales.....	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	3864'38	3176'70	7041'08
6 Personal y material.....	163713'54	72088'05	235801'59
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia.....	40385'47	300812'59	704667'06
9 Asistencia social.....	16591'70	308'90	16900'60
10 Instrucción pública.....	22111'96	11202'08	33314'04
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	263021'56	141336'57	404358'13
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	"	"	"
13 Montes y pesca.....	"	"	"
14 Agricultura y ganadería.....	5703'90	3242	8945'90
15 Crédito provincial.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Devoluciones.....	26390'81	18363'58	44754'39
18 Imprevistos.....	3665'20	2319'90	5985'10
19 Resultados.....	475651'46	48961'38	524612'84
20 Valores fuera de presupuesto.....	18469'04	10460'35	28929'39
<b>DATA.....</b>	<b>1467413'70</b>	<b>647842'56</b>	<b>2115256'26</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 5 de octubre de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Moisés Peralta.

10 de octubre de 1931.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

CIRCULAR

Convocatoria de Gremios.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

El capítulo 4.º de las bases para el ordenamiento de la contribución industrial de comercio y profesiones autoriza para la constitución de Gremios y Colegios que distribuyen individualmente el importe de la contribución respectiva a los industriales que ejercen algunas de las profesiones, industria o comercio comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en la 2.ª y 3.ª que expresamente se señalan con la letra A, con excepción de aquellos que, dedicándose a profesiones o industrias que tengan el carácter de agremiables, no exceda su número de diez en una misma localidad, aunque a su vez, en este caso, también podrán constituirse en gremio, siempre que así lo soliciten de esta Administración de Rentas públicas.

La finalidad perseguida con la formación de estos Gremios es la de repartir entre todos los componentes las cuotas de contribución que a todos y cada uno de ellos corresponda satisfacer, bien entendido que este reparto se halla en proporción directa con la posibilidad económico comercial de cada uno de los industriales que lo constituyen, para conseguir de esta forma la equidad en la tributación de los comerciantes que, teniendo asignadas en las tarifas una misma cuota, se hallan por el contrario en un plano comercial muy distinto, ya sea debido a la importancia del negocio, al volumen global de operaciones de compra-venta o a otras características análogas que permitan establecer diferencias y por ende una escala tributaria que se halle en ecuación directa con la importancia del comerciante.

En su consecuencia, y para la constitución de Gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias y profesiones, en los días y horas que a continuación se señalan, advirtiéndoles que, de no hacer constar expresamente su renuncia a la formación del gremio las dos terceras partes de los que a cada uno pertenecen, se constituirá de oficio por esta Administración, siendo requisito indispensable para asistir a la reunión, al hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial, lo que se justificará mediante la presentación del último recibo, debiendo de advertirles de igual forma, que la no comparecencia de los agremiados en los días y hora que a cada uno se les cita, se entenderá como renuncia al reparto gremial.

Industria ó profesión.

Día 27 del actual.—A las diez de la mañana, Ultramarinos por me-

nor; a las once, Comestibles por menor, y a las doce, Café 0,30 pesetas taza.

Día 28.—A las diez de la mañana, Vinos por menor; a las once, Carbón por menor, y a las doce, Abogados.

Día 29.—A las once, Procuradores.

Burgos 17 de octubre de 1931.—El Administrador, Julián de Cominges.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Felipe Fernández Rodríguez, de unos 34 años de edad, soltero, jornalero, que tuvo su último domicilio en Haedo del Butrón, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado en su contra en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 93 del corriente año, sobre robo, allanamiento y amenazas y constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, si fuera habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Dado en Villarcayo a 14 de octubre de 1931.—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Licenciado Ildefonso Rebollo.

Sasamón.

D. Hipólito García Terradillos, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la villa de Sasamón a 17 de octubre de 1931, el Sr. Juez de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, entre partes de una como demandante D. Timoteo Martínez Ríos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de esta villa; y de la otra como demandado D. Victorino Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, la-

brador y de esta misma vecindad, sobre pago de 400 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Timoteo Martínez Ríos la cantidad de 400 pesetas que le adeuda, con imposición además de todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento.

Así por esta mi setencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, cuando pueda ser habido, si lo solicita el demandante, haciéndose en otro caso la notificación en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Martín.

La sentencia, que comprende las partes transcritas, fué leída y publicada en la audiencia celebrada por el Sr. Juez municipal juzgador, en la misma fecha, hallándose enteramente conforme lo copiado con su original, a que me remito.

Y para que conste, expido la presente en Sasamón a 21 de octubre de 1931.—El Secretario, Hipólito García.—V.º B.º—El Juez municipal, Nicolás Martín.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

Habiendo sido aprobado por la Junta de Comisionados de los Ayuntamientos del partido el presupuesto ordinario de ingresos y gastos por atenciones carcelarias, que ha de regir durante el ejercicio de 1932, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los pueblos interesados o los particulares a quien interese puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

No se publica el contingente que en el año citado corresponde a los respectivos Ayuntamientos por ser igual al señalado para el año actual y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 3 de octubre de 1930.

Belorado 15 de octubre de 1931.—El Alcalde, J. Vitores.

### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Acordado por este Ayuntamiento solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización del establecimiento de un arbitrio sobre el consumo de pescados frescos y escabeches, se hace público este acuerdo así como la ordenanza formada para su exacción, por término de quince días, a los efectos que previene el vigente Estatuto municipal.

Villamayor de los Montes 16 de octubre de 1931.—El Alcalde, Aveilino Gil.

### Alcaldía de Villangómez.

No hallándose consignada cantidad alguna en el capítulo 10, artículos 3.º y 4.º del presupuesto ordinario del año actual, y siendo de necesidad una transferencia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado hacer dicha transferencia de crédito, de 900 pesetas, que han de pasar del capítulo 8.º al citado capítulo 10.

Lo que se hace público, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que crean justas.

Villangómez 10 de octubre de 1931.—El Alcalde, Lope Revilla.

### Alcaldía de Sasamón.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sasamón 20 de octubre de 1931.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.

Hinojal del Rey.

Huércemes.

Villahizán de Treviño.

### Alcaldía de Santa María del Campo.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la vacante de Recaudador Agente ejecutivo de este municipio, para la cobranza de los impuestos y cuotas municipales que se les ordenen, con el premio de 2'50 por 100 de cobranza y demás condiciones fijadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de seis días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María del Campo 11 de octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Terradillos.

### Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este municipio, con el sueldo de 170 pesetas anuales, pagadas de los fondos de este municipio.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en término de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 13 de octu-

bre de 1931.—El Alcalde, Epifanio Revenga.

### Alcaldía de Avellanosa del Páramo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con el haber anual de 90 fanegas de trigo, a peso; 180 pesetas de titular, casa y libre de impuestos municipales. Las solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el 30 del actual.

Avellanosa del Páramo 16 de octubre de 1931.—El Alcalde, Eusebio Peña.

### Juzgado municipal de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial, en consonancia con la ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado, en el plazo de quince días, acompañando a las mismas certificación de nacimiento y buena conducta.

Gumiel del Mercado 14 de octubre de 1931.—El Juez municipal, Sixto Calvo.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, fiscal y utilidades de los años 1930 y 1931, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Obdulio Oña y Oña, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 31 del mes corriente, a las once de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y por el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Relación que se cita.

Una casa en la calle del Cuartel del Este, que linda derecha, izquierda y espalda campo, de una superficie de 200 metros cuadrados, y aparece con un líquido imponible de 75 pesetas, tasada en 1.875 pesetas e igual cantidad de capitalización.

Un corral colindante con la anterior, de una superficie de 60 metros cuadrados, con un líquido imponible de 75 pesetas, 1.875 pesetas de tasación o valor para la subasta e igual cantidad de capitalización.

Las cargas que gravan los mencionados inmuebles, son: una hipoteca por préstamo de 8.000 pesetas hecho por ocho años, el día 26 de agosto de 1924, ante el Notario de esta ciudad.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si les entregase el dueño o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará por decreto la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del tesoro público.

Miranda de Ebro 15 de octubre de 1931.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

## ANUNCIOS PARTICULARES

En el pueblo de Modubar de la Cuesta se encuentra depositado un jato negro. Quien se considere su dueño, puede pasar a recogerle, previo pago de gastos originados.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1931 a 1932, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.<sup>a</sup> Inspección Regional Forestal, de 7 de agosto actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 193, correspondiente al día 27 de dicho mes.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Sus a
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	Pesetas	Pesetas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS</b>															
101	Agés...	Agés...	La Hoya...	70	140		Los Coromos.—N. camino a San Juan, E. La Laguna Rubia.—S. corta anterior y O. roturación.—Poda de roble dejando guías.....	4	760	»	120	10	»	500	640
151	Idem .....	Id. y otros.....	La Junta.....	200	400		Bargayanta.—N. monte Valdefuines, E. monte de Villafranca, S. monte de Galarde y O. camino real viejo.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	300	»	40	40	»	550	950
102	Arlanzón .....	Arlanzón.....	Valdegados.....	500	800		Majada del Grajo.—N. carretera de Pradoluengo, E. monte de Villasur, sur corta anterior y O. arroyo del convento.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 110 robles inmaderables marcados y leñas muertas y rodadas .....	4	3200	40	118	60	»	1150	1950
102	Idem .....	Zalduendo.....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	100	100
163	Idem .....	Idem .....	El Hoyo.....	»	»	»	»	»	»	400	»	50	»	380	380
163	Idem .....	Arlanzón.....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	200	»	100	»	500	500
164	Idem .....	Zalduendo.....	La Rasa.....	200	400		Espinal.—N. monte de Ibeas, E. Urtaza, S. corta anterior y O. monte de Ibeas.—Foda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados.....	4	1400	»	80	30	»	500	900
164	Idem .....	Arlanzón.....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	450	450
103	Atapuerca .....	Olmos .....	Las Machorras.....	»	»	»	»	»	»	50	»	8	»	75	75
104	Idem .....	Idem .....	Solacuesta.....	30	45		Peña Parda.—N. tierras de Solacuesta, E. corta anterior, S. risco de Peña Parada y O. Majada.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y arranque de malezas.....	4	50	»	6	8	»	75	120
105	Barrios de Colina .....	San Juan de Ortega...	Laderas del Río.....	15	30		Los Carrascalejos.—N. monte de San Millán, E. El Cercado y S. y O. tierras de S. Juan.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de 3 en 3 metros.	4	120	15	20	»	»	130	160
106	Idem .....	Los Barrios.....	El Rebollar.....	40	80		Valdepos y La Hoyada —N. camino para San Juan, E. La Rasilla, S. monte de Agés y O. tierras.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	300	»	30	20	»	330	410
107	Idem .....	Idem .....	Santillares.....	40	80		Las Raposeras.—N. monte de Atapuerca, E. monte de Galarde, S. corta anterior y O. cabrial.—Roza de brezo y roblizo a matarrasa.....	4	200	»	»	»	»	100	180
108	Idem .....	Hiniestra .....	Las Tenadas.....	40	80		Valde la Cabaña.—N. tierras labrantías, E. monte de Quintanilla, S. Valhondo y O. arroyo.—Roza de roblizo y roble seco e inmaderable y arranque de malezas.....	4	150	15	20	»	»	325	405
109	Carcedo de Burgos...	Carcedo y otros.....	Gancharra.....	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	600	600
110	Idem .....	Carcedo.....	Montenuuevo.....	40	80		Montenuuevo.—N. tierras labrantías y camino de Modúbar de San Cibrián, E. Las Liebres, S. tierras labrantías y camino de San Cibrián y O. tierras labrantías.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas. ....	4	400	»	20	25	»	600	680
111	Idem .....	Id. y otro.....	El Páramo.....	»	»	»	Acotado en pastos todo el año.....	»	»	»	»	»	»	»	»
112	Castrillo del Val.....	Castrillo y otro .....	Rebollar de abajo.....	»	»	»	»	»	»	200	20	50	80	»	220
113	Idem .....	Castrillo.....	Id. de arriba.....	40	60		Solanas.—N. monte de Quintanilla, E. y S. corta anterior y O. tierras de La Tejera.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y arranque de malezas.....	4	1000	20	150	100	»	550	610
114	Cubillo del Campo.....	Cubillo.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	300	»	80	26	»	550
115	Cueva de Juarros.....	Cueva.....	Idem .....	100	200		Umbria y Chozos.—N. tierras labrantías, E. Arroyo Vajuanzo, S. corta anterior y O. tierras de Matanza.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 25 robles inmaderables marcados.	4	500	»	30	20	»	500	700
116	Idem .....	Modúbar de S. Cibrián.	Valderruecas.....	100	200		Valde la Cal.—N. monte Las Cortas, E. camino de Cueva, S. Valhondo y O. Quintanabueyes.—Roza de roble dejando resalvos.....	4	500	»	40	15	»	500	700
117	Galarde .....	Galarde.....	Valdecarros .....	45	90		Majaditas.—N. roza anterior, E. Valdecarros, S. tierra del Molino y O. camino a Valle la Colmena.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos .....	4	625	30	46	15	»	550	640
118	Gredilla la Polera.....	Gredilla.....	El Cerro.....	»	»	»	»	»	»	200	»	20	20	»	225
119	Idem .....	Idem .....	Cuestallana.....	»	»	»	»	»	»	400	»	20	20	»	75
120	Idem .....	Castrillo los Rucios...	El Robledal.....	»	»	»	»	»	»	380	»	25	14	»	173

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

121	Ibeas de Juarros.	Ibeas.	Despoblado de Quintana los Cojos.	80	160	Los Hulagares.—N. tierras labrantías, E. camino, S. pradera y O. cumbre.—Roza de mata baja de roble y arranque de estepa y malezas.	4	622	24	22	450	450			
121	Modúbar Emparedada.	Modúbar.									300	460			
122	Molina de Ubierna (La)	Peñahorada.	La Remesada.	40	80	El Carrascal.—N. camino de servicio del monte, E. corta anterior, S. risco y O. mojonera de Gredilla.—Roza de roble y encina a matarrasa y arranque de malezas.	4	250	4	16	20	300	380		
124	Hontomín.	Hontomín.	Montegrande.	80	150	Cascajera.—N. río Mino, E. mojonera de Quintanarruz y monte de Hontomín, S. camino de Quintanarruz y O. tierras de Ampojuelas.—Roza de roble a matarrasa y arranque de malezas.	4	120	90	85		440	590		
125	Orbaneja Riopico.	Orbaneja	La Cava.	30	60	El Corral.—N. Campotieso y tierras labrantías, E. monte de Quintanilla, sur monte de Castrillo y O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y arranque de malezas.	4	150	60	30		180	240		
126	Idem	Quintanilla.	El Corral.	30	60	Valdefrades.—N. tierras labrantías, E. Campotieso, S. corta anterior y O. tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y arranque de malezas.	4	360	10	60	30	250	310		
127	Palazuelos de la Sierra.	Palazuelos.	La Dehesa.	100	180	Matalar.—N. arroyo, E. monte Los Hoyos, S. Valdelaserna y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.	4	425	12	60	12	780	960		
128	Idem	Idem	Las Majadas.							80	2	240	240		
129	Idem	Id. y Mazueco.	La Umbria.							610	12	86	17	550	550
25	Pineda de la Sierra.	Pineda	Ahedo de la Pared.	200	350	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	1800	60	26		965	1315		
26	Idem	Idem	Barrancomalo.	100	150	Rojerizas.—N. Matallana, E. Los Torrucos, S. río y O. El Corquillo.—Roza de mata baja dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	1500	60	6		850	1000		
27	Idem	Idem	Dehesa Boyal.	260	350	Los Recajones.—N. río, E. Arroyo Sotillo, S. El Hayedo y O. Tenadas.—Limpia de hayornos secos y roza de chaparros, espinos y malezas.	4	2000	60	150	10	720	1070		
28	Idem	Idem	Peguera.					500	60	20		695	695		
130	Quintanapalla.	Quintanapalla.	La Dehesa.					795	107	55		600	600		
131	Idem	Id. y otro.	Páramo Repoblado.			(Acotado en pastos en todo el monte).									
132	Idem	Id. y otros.	Páramo Comunero.			(Acotado en pastos en todo el monte).									
132	Quintanillas (Las).	Las Quintanillas.	Matapardo.	100	200	Montecillo.—N. y S. tierras labrantías, E. El Cerro y O. término de Isar.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de tres en tres metros y arranque de malezas.	4	600	4	45		750	950		
192	Quintanarruz.	Quintanarruz.	El Carrascal.	20	35	Las Majadas.—N. corta anterior, E. La Benita, S. monte y mojonera de Hontomín y O. río Mino.—Roza de mata baja de roble dejando resalvos y arranque de malezas.	4	400	20	40		300	335		
133	Revilla del Campo	Revilla.	El Bardal.					160	40			300	300		
134	Idem	Idem	La Esilla.					120				76	76		
135	Idem	Idem	Las Lomas.	100	200	Ladera de San Cristóbal.—N. tierras labrantías, E. La Calleja, S. camino y O. Arroyo de Salguero.—Roza de mata baja de encina dejando resalvos de dos en dos metros.	4	140				120	320		
136	Idem	Idem	Matarrasa.					140				76	76		
137	Salguero de Juarros.	Mozoncillo.	La Cuesta.	20	40	Sitio que se designará al hacer la entrega.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de dos en dos metros.	4	300	10	20		175	215		
138	Idem	Salguero.	Cuesta Derecha.	40	80	Sitio que se designará al tiempo de hacer la entrega.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.	4	400	10	20	30	325	405		
139	Idem	Mozoncillo.	Valdemorones.	10	20	En todo el monte.—Entresaca de 10 robles inmaderables marcados.	4	300	10	20		490	510		
140	Idem	Salguero.	Las Matas.	50	100	Las Tasugueras.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.	4	180	10	20		260	360		
141	Idem	Idem	Valcavadilla.					180	10	20		250	250		
142	San Adrián de Juarros.	San Adrián.	El Granero.	70	140			500	10	50	8	310	450		
143	Idem	Brieva.	La Mata.	40	80	Sitios y aprovechamientos que se designarán al hacer la entrega.	4		25			50	130		
144	Idem	San Adrián.	El Rebollar.	30	60			150	16	20		190	250		
145	Idem	Brieva.	Valdeplumeros.					150	10	20		190	190		
146	Santa Cruz de Juarros.	Santa Cruz.	Dehesa San Martín.	40	80	Las Arrebutas.—N. peña, E. Vallejo Atravesado, S. Alto de la Viña y O. camino de Brieva.—Roza de carrasco dejando los mejores resalvos.	4	600	100	16		630	710		
147	Idem	Id. y otros	Matanza.	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas.	4	360	20	80		700	780		
148	Idem	Santa Cruz.	El Rebollar.					600	10	60		440	440		
149	Santovenia de Oca.	Santovenia.	Las Balleneras.	40	80	En todo el monte.—Limpia de matorros secos y leñas muertas y rodadas.	4	150	30	10		160	240		
150	Idem	Villamórico.	El Bardal.	35	70	Espinalejo.—N. La Tenada, E. camino real, S. carretera y O. camino de Galarde a San Juan.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	150	10	10		150	220		
152	Tobes y Rahedo.	Tobes.	Rahedo.	70	120	Rahedo.—N. Camino de la Hoya de los Carrascales, E. corta anterior, S. aguas vertientes y O. La Callejuela.—Roza de roble y encina a matarrasa y arranque de malezas.	4	200	40	60		750	870		
153	Urrez	Urrez.	Cuevachote.	120	220	En todo el monte.—Entresaca de 60 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas.	4	3500	65	25		1100	1320		

154	Urrez	Urrez y otros	Valdeseoldo	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	1300	50	25	»	»	720	870
155	Villamiel de la Sierra	Villamiel	La Dehesa	»	»	»	»	»	200	20	40	»	»	380	380
156	Idem	Id. y otros	La Umbria	»	100	150	Hontanillas.—N. tierras labrantías, E. corta anterior, S. El Alba y O. Fuente del Hoyo.—Roza de matorros de roble dejando los mejores resalvos	4	200	20	60	»	»	650	800
158	Villasur de Herreros	Villasur	Gustares	»	120	240	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones	4	2226	84	118	6	»	1300	1540
159	Idem	Idem	El Robledo	»	120	240	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones	4	1132	32	74	»	»	940	1180
160	Villorobe	Villorobe	La Cabeza	»	150	300	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones	4	480	40	40	30	»	900	1200
161	Idem	Herramel	Sanchimoro	»	70	140	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones	4	350	10	20	10	»	350	490
162	Idem	Uzquiza	La Solana	»	75	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas	4	300	10	20	10	»	350	500

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

165	Cuevas de S. Clemente	Cuevas	La Dehesa	»	50	100	En todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	400	»	80	40	»	500	600
166	Idem	Idem	Montemayor	»	»	»	»	»	600	»	20	»	»	930	930
167	Madrigal del Monte	Madrigal	La Isa	»	200	300	Valgrande.—N. y S. tierras labrantías, E. y O. tierras labrantías de Cueva y Madrigal respectivamente.—Corta de mata baja de roble dejando resalvos de tres en tres metros	4	1200	126	20	40	»	1690	1990
168	Mecerreyes	Mecerreyes	Encinar	»	74	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	3000	100	»	»	100	1555	1655
169	Retuerta	Retuerta y otros	Majadal	»	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas	4	1500	369	100	»	»	2150	2600
170	Santibáñez del Val	Barriosuso	Id. y Enebral	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	200	25	20	»	»	220	370

NOTA.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1932.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1931-32, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal de 1930-31, sin cuyo requisito no se concederá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 11 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.